



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las doce horas con cincuenta y nueve minutos, se publicó en estrados físicos y electrónico de este Instituto y en estrados electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo: auto dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-07/2021, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de este Instituto, de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, constante de once (11) fojas útiles. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE.**

**ATENTAMENTE**

**GUSTAVO CASTRO OLVERA  
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





**AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO el oficio INE/JLE/-SON/0421/2021 suscrito por el Mtro. Raúl Becerra Bravo, en carácter de Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva Del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Sonora, recibido con fecha trece de febrero del año dos mil veintiuno, en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual remite copia del acuerdo emitido con fecha doce del mes y año en curso, por el Lic. Ezequiel Bonilla Fuentes, en calidad de Director de Procedimientos de Remoción de Consejeros de los OPL y de Violencia Política contra las Mujeres de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en ausencia del Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica, así como el escrito de denuncia presentado ante el Instituto Nacional Electoral en fecha doce del presente mes y año.

Se tiene por recibido el referido escrito y se tiene a la ciudadana Yadira Catalina Cota Lugo, por su propio derecho y como aspirante a candidata independiente para el cargo de presidente municipal de Guaymas, Sonora, presentando formal denuncia en contra del ciudadano Joel Enrique Mendoza Rodríguez, por la presunta comisión de actos de violencia política por razones de género en su perjuicio.

Derivado de lo anterior, se procede a analizar la denuncia de mérito, tomando en cuenta las disposiciones normativas estipuladas para la tramitación de un procedimiento sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Primeramente, se tiene que mediante reforma publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora en fecha veintinueve de mayo del dos mil veinte, relativa al *Decreto 120 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora*, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora*, de la *Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora*, de la *Ley Estatal de Responsabilidades*, de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora*, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora*, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora* y de la *Ley de Gobierno y Administración Municipal*, se adicionó a la normatividad electoral local un capítulo especial denominado "Capítulo II Bis Del Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género"; de igual forma el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdos números CG44/2020 y CG68/2020, aprobó el Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las

2

Mujeres en Razon de Genero y el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en Sonora, respectivamente.

Del análisis del escrito de denuncia que se atiende, se puede advertir que los hechos en los que la promovente pretende fundar su denuncia son los siguientes:

"1. El día 8 de febrero de 2021, el C. JOEL ENRIQUE MENDOZA RODRIGUEZ realizó una transmisión en vivo en su página de Facebook denominada "Circo Maroma y Teatro", en el a partir del minuto 9 con 15 segundos de su transmisión en vivo hace diversas manifestaciones en contra de mi actuar como aspirante a Candidata a Presidente Municipal Independiente para el Municipio de Guaymas, Sonora, señalando precisamente que la suscrita había realizado trampa para la obtención de los apoyos ciudadanos que todo aspirante esta obligado en los términos de la fracción III del artículo 21, fracción II del artículo 24, último párrafo del artículo 37 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, lo que DIRECTAMENTE y utilizando los medios digitales y redes sociales, de una manera dolosa, busca afectar mi derecho de ser votada y creando confusión en el electorado, empleando lenguaje discriminatorio y desigual. Tal y como se desprende del siguiente link: <https://www.facebook.com/100003134460384/videos/3705393256241787/>.

Los anteriores hechos han sido reiterados en diversos medios de comunicación, siempre realizando manifestaciones y contenidos discriminatorios en contra de la mujer, utilizando lenguaje ofensivo en contra del trabajo que se realiza por parte de mujeres que ostentan cargos públicos, por el simple hecho de ser mujer.

2. El día 20 de septiembre de 2019, mientras la suscrita se desempeñaba en un cargo público en el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, el C. JOEL ENRIQUE MENDOZA RODRIGUEZ realizó manifestaciones en contra de la suscrita a todas luces discriminatorias por el hecho de ser mujer, a saber:

"RADIOVISA JOEL MENDOZA. Joel dice que el gobierno municipal pretende engañar a toda la comunidad con el Tour de Francia, si quieren tener popularidad que hagan una campaña anti moscos o una campaña general de limpieza, hagan un programa de bacheo para que la gente diga que están trabajando. Joel pide que no engañen con actos frívolos diciendo que va a venir la Tour de Francia. Jorge Carrizales llama para explicar qué es la Tour de Francia, este evento no es de la Tour de Francia, es una forma de marketing para promocionar la Tour de Francia en otras partes del mundo, no es una etapa de la Tour de Francia, la alcaldesa intenta vender algo que no es. No va a ser gratuito y los guaymenses vamos a gastar en un evento que no es la Tour de Francia. No vendrán los ciclistas más importantes del mundo que participan en la Tour de Francia, este es un evento para aficionados que desean vivir la experiencia de los ciclistas

profesionales. Joel dice que los chayoteros preferidos de la alcaldesa, Opinión Sonora, dicen que van a venir 200 ciclistas y el subdirector de Comunicación Social dice que vendrán mil. Sergio García comenta que un evento deportivo que pudo ser bonito se pulveriza por una mala comunicación. Opinión Sonora son los "chayote number one de Guaymas", son los que les gusta agarrar dinero de los guaymenses para escribir las mentiras del Gobierno Municipal.

RADIOVISA JOEL MENDOZA. Yadira Cota en redes sociales dice que fue un buen año en inversión, se construyeron tres hoteles y restaurantes, no habló de que centavea para dar permisos, de los Abarrey no habló, Joel critica que Yadira Cota aparezca en una publicación con una foto de cuerpo entero, autopromociándose.

RADIOVISA JOEL MENDOZA. En un mensaje dicen que dompes y retroexcavadoras que rentan se quedan paradas en la cuadra, los deberían usar para levantar la basura. En otro mensaje dicen que premiaron a Daniel Villavicencio con la dirección de Ecología, hay más drenajes derramados y una laguna en la avenida 6, no sabe de Ecología, Joel dice que es compadre de la alcaldesa, su esposa dijo que quería que lo pusieran a trabajar porque estaba tomando mucho, es muy tomador.

RADIOVISA JOEL MENDOZA. Joel comenta que la alcaldesa menciona constantemente a Ana Gabriela Guevara porque tiene tratos políticos con ella, desde que fue descubierta en sus fechorías empezó a manejar un perfil bajo porque sabe que ya no es bien vista por AMLO.

Están a punto de darle "un golpe de estado" a Jazmín Gómez dentro del PT, el acuerdo de la alcaldesa con Ana Guevara es poner a alguien afín a la alcaldesa, por eso Ramón Flores viene seguido a Guaymas, porque anda armando la nueva estructura del PT. Brenda Valle García Coronel va a ser la titular del PT, van a fracturar al PT y a aislar a Rodolfo Lizárraga, tal vez quieren buscar la reelección. Cuando quede un año de gobierno algunas regidoras de Morena van a deslindarse de Sara Valle porque Sara Valle coludida con Ana Guevara van a inclinarse hacia el PRI en el proceso electoral, por eso la alcaldesa se siente protegida políticamente a nivel estatal, sabe que no le van a hacer nada, lo armó con Santiago Luna".

3. Asimismo, el día 12 de junio de 2019, mientras la suscrita se desempeñaba en un cargo público en el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, el C. JOEL ENRIQUE MENDOZA RODRIGUEZ realizó manifestaciones en contra de la suscrita a todas luces discriminatorias por el hecho de ser mujer, a saber:

"RADIOVISA JOEL MENDOZA. El regidor José Luis Portillo se había inconformado por unos dictámenes de la comisión de Salud que se hicieron pere otorgar anuencias para venta de alcohol de tres tiendas de Abarrey sin considerar a dos de los miembros de la comisión. Jaime Agruel tiene parentesco con los dueños de Abarrey, Yadira Cota después de que Sara

Valle ganó la elección, insistió en que Jaime Agruel repitiera como director de Infraestructura Urbana y Ecología porque tiene una relación de grupo político o de negocios con él. El regidor Portillo habló de que habían sospechas de que les habían dado dinero a miembros de la comisión de Salud por las anuencias de alcohol, por esas declaraciones Yadira Cota dio una conferencia de prensa donde trató de justificar las anuencias y dijo que dudaba de la honorabilidad del Prof. José Luis Portillo. Jaime Agruel tiene tratos con Yadira Cota y tiene parentesco con Abarrey, de ahí viene el acto de corrupción mientras la alcaldesa está enfrascada en asuntos personales. Joel transmite una entrevista donde José Luis Portillo comenta que el representante de Abarrey dijo que él no acostumbraba dar moches; pero que tenía un millón de pesos para que se aprobaran cinco anuencias para venta de alcohol en las tiendas Abarrey, la presidenta de la comisión de Salud citó a una reunión que no se llevó a cabo porque faltaba documentación a las solicitudes; en otra reunión hubieron dos votos a favor, dos abstenciones y uno en contra; tampoco se aprobó el dictamen, en la orden del día de la próxima sesión de cabildo se discutirá la aprobación de las anuencias de alcohol y dicen que la comisión de Salud se reunió el 3 de junio lo cual no es cierto porque ese día estuvieron en el foro anticorrupción cuatro de los cinco integrantes de la comisión, están sospechando que hay un acto de corrupción y que el representante de Abarrey les dio mochada. los dictámenes están firmados por Juana Montes, Antonio Pintor y Adriana Velderrain; Sergio García y Portillo no fueron notificados para esa reunión; Yadira Cota habló con los regidores para que firmaran, ella citó a la reunión con el representante de Abarrey; existe la sospecha de que la funcionaria también incurrió en un acto de corrupción; en lugar de ofrecer acciones positivas para niños y jóvenes los estamos inundando en alcohol. José Luis Portillo comenta que va a pronunciarse en contra y va a hacer señalamientos fuertes en la próxima sesión de cabildo. Las anuencias son para los Abarrey que están en Centinela, Petrotera y las Perlas; el regidor comenta que votará en contra de cualquier anuencia para venta de bebidas alcohólicas; dijo que posiblemente estén involucrados algunos regidores, Yadira Cota y Sara Valle Dessens. Joel Mendoza comenta que Yadira Cota se sintió descubierta y por eso dijo que pensaba que Portillo era su amigo. Joel transmite la conversación entre Yadira Cota y Ernesto Uribe, Yadira aclara que el representante de Abarrey se refería a que tenía el dinero para pagar las anuencias, no para ofrecer un soborno, la discusión no favorece el desarrollo económico, son empresarios responsables y es lo que necesita Guaymas; Ernesto Uribe se queja de que a él le han puesto trabas en Plaza la Joya, mientras Abarrey construyó sin señalamientos, no son responsables y pide a Yadira que no los defienda porque lo hará pensar mal. Joel critica que Yadira va a ser la directora de Comunicación Social. Joel dice que Yadira Cota por la noche dio una entrevista donde niega haber recibido un

millón de pesos y comenta que ha trabajado por más de nueve años de manera honrada y transparente a través de una sociedad civil; como directora de Desarrollo Económico y Turístico tiene que ser facilitadora para que las inversiones se den en el puerto. Abarrey desde el 2017 inició el trámite de las anuencias y se convocó a la comisión de Salud y de Desarrollo Económico y Turístico para hacer un acercamiento con el representante legal. Joel comenta que la secretaria del Ayuntamiento no opina porque no sabe y porque está coludida en la leperada. Yadira Cota dijo que por oficio se hizo una invitación a una reunión a los regidores, a Portillo lo respetaba porque pensaba que era una persona de ideales, aunque todos cometemos errores, le preguntó a Portillo si los iba a acompañar y le respondió que esos temas no le interesaban. Joel critica que la alcaldesa se haya fotografiado abrazando al director del Deporte y que el síndico se pasee con su novia de 20 años por San Carlos. Yadira Cota comenta que hay ciertos tintes políticos y que ella es suficientemente responsable para no abrir la boca por sospechas. En un mensaje preguntan por los 20 días que les deben de aguinaldo y por lo que les quitan del ISR y no lo entregan al SAT".

4. No obstante, el 07 de mayo de 2019, el C. JOEL ENRIQUE MENDOZA RODRIGUEZ buscaba cualquier pretexto para realizar manifestaciones en contra de la suscrita de una manera despectiva y discriminatorias por el hecho de ser mujer, a saber:

"RADIOVISA JOEL MENDOZA. Joel dice que la alcaldesa anda "acelerada" con el estadio para quedar bien con el galán que tiene. Rodolfo Lizárraga está en la comisión del Deporte y el deporte está abandonado en Guaymas, la alcaldesa quiere construir un estadio de beisbol, puso a una persona a modo para ella. Ana Guevara es la dirigente nacional del Deporte y ni siquiera da balones para los guaymenses, el diputado y la alcaldesa deberían hacer algo por el Deporte. Rodolfo no ha hecho nada en la comisión de Fomento Económico y Turístico, Yadira Cota tampoco ha hecho nada para bajar proyectos importantes, Yadira ayer llamó a la radio para quejarse porque hablaron de ella, Yadira Cota le apostó a Sara Valle y dio la cara en su campaña, quería ser la secretaria particular que está tomada por la familia Arriaga que gana más de cien mil pesos mensuales en salarios, o por lo menos quitar a la peluquera y ponerla como asistente privada. La mandaron a la dirección de Desarrollo Económico donde no le van a dar "ni para las sodas". Rodolfo Lizárraga y ella pueden hacer un buen proyecto de fomento económico y turístico, pero ni se hablan. Yadira Cota no tiene autoridad moral para hablar de cultura, le sugieren que ya deje a Ariel! Gaspar porque es un vividor; Joel dice que cuando se les critica marcan para al 4 10 10 para quejarse".

5. Así también el 06 de mayo de 2019, el C. JOEL ENRIQUE MENDOZA RODRIGUEZ realizó manifestaciones en contra de la suscrita

con tintes de discriminación en cuanto a mis aptitudes como servidora pública, por el hecho de ser mujer, a saber:

"RADIOVISA JOEL MENDOZA. Yadira Cota no ha hecho nada como directora de Desarrollo Económico, tal vez porque no le dieron chamba en las Fiestas del Pitic agarró pleito, criticó las fiestas por Twitter, se enojó porque, cerraron las fiestas con un concierto de Los Ángeles Azules, tiene un prejuicio clasista, es elitista, dijo que el presupuesto debía ser aprovechado en otras cosas, pero no dijo nada de que en el Carnaval trajeron a grupos promotores de narcocorridos, se quedó callada porque gana lo mismo que el chofer de la alcaldesa sin hacer nada. Yadira Cota fue la titular del IMCA con Lorenzo De Cima y corrió a una maestra invidente. En una llamada Ángel Tominaga señala que Yadira Cota realizó actos abusivos, marginación y discriminación en contra de la maestra de Braille quien estaba incapacitada y como no iba a clases la corrió. En un mensaje dicen que el papá de Yadira vendía tacos para sacarla adelante y va no se acuerda cuando mesereaba. Joel dice que Yadira Cota gana 30 mil pesos mensuales y ha presentado dos informes que no suman ni tres cuartillas, Yadira Cota debería aclarar qué hizo con el dinero que pagó al fraude de Netflix, dijeron que iban a promocionar a Guaymas, pero nunca hicieron nada. En un mensaje dicen que Yadira Cota tuvo un pasó efímero por el IMCA, quien realmente dirigía era Ariel Noriega, quien la sustituyó".

6. No obstante, el 14 de junio de 2018, el C. JOEL ENRIQUE MENDOZA RODRIGUEZ realizó manifestaciones en contra de la suscrita a todas luces discriminatorias por el hecho de ser mujer, a saber:

"Llamada. Víctor Parra comenta que Sara Valle habló en la entrevista como si fuera una niña, Joel Mendoza dice que sintió vergüenza, ¿cómo es posible que proponga una para municipal en Seguridad Pública? ¿No tiene un abogado que le hable del artículo 21? Sobre el "foco" dijo que es un asunto federal, está en el siglo pasado.

Víctor Parra dice Sara Valle no habló de cifras, no tiene idea de lo que es el gobierno, Joel comenta que hace 19 años no había cristal, en 1997 habían otros delincuentes, ahora el que manda es el crimen organizado, a menos que su cuñado Santiago sea el que se arregle con los mafiosos, Sara Valle quiere modificar la constitución como la Ley de Herodes, le hace falta que hable con gente que sepa, no con maiandros como su cuñado, cuando lo corrió dijo los errores se perdonan, las traiciones no, y ahora lo trae de asesor. Modificaron la Ley de Seguridad Pública y el Bando de Policía y Buen Gobierno de Guaymas sigue igual, se debe partir del artículo 21 de la constitución, desconoce las reformas, su cuñado es muy amigo de Beltrones que fue el que hizo las reformas, debería consultarlo.

Joel Mendoza dice que mandan a Yadira Cota a pedir cabezas a la radio, que él hizo las propuestas de Seguridad Pública de 1997 por eso funcionó. Los otros candidatos también agarran monte en el tema de la

*inseguridad. En otra llamada Ramon Sosa dice que la gobernadora es quien debe combatir los tiraderos, si no hace nada la gobernadora, ¿que va a hacer una presidenta municipal?*

*En otra llamada Je piden a Joel que no se vaya con la finta de Victor Parra, le recuerdan a Joel que es su esposa y tiene dos hijos, que se acuerde cuando Victor lo ponía como palo de gallinero. En otra llamada Eduardo Barreto dice que ningún candidato ha dado una respuesta correcta, también Sara Valle desconoce la situación actual en Seguridad Pública, pero tiene una ventaja, ella tiene contacto directo con los elementos de Policía, ningún candidato ha nombrado a su comandante porque la sociedad lo va a señalar, ése es el problema principal, el tema de las drogas le corresponde al presidente municipal, Joel Mendoza dice que todos saben que terminan arreglándose."*

Ahora bien, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 297 TER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, todo escrito de presentación de denuncia con motivo de presunta comisión de actos u omisiones relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la denunciante, con firma autógrafa o huella digital.
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería.
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia.
- V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente, o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y
- VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Es en ese tenor, para determinar si se actualizan los requisitos indicados en los puntos antes enumerados, se ha dado lectura al contenido del escrito de denuncia que se atiende, en el observamos con claridad que el nombre de la denunciante es Yadira Catalina Cota Lugo y que pretende acreditar su personería con la constancia expedida Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, derivada del acuerdo CG27/2021 de fecha 09 de enero del año 2021; sin embargo, omitió anexarla materialmente al escrito de presentación de denuncia y tampoco solicito oportunamente su inclusión por parte de esta autoridad, por lo tanto, el requisito referido en la fracción III del citado artículo, no ha quedado satisfecho.

Por otra parte, partiendo de la narración de hechos realizada por la denunciante, se advierte que le imputa las infracciones denunciadas al ciudadano Joel Enrique Mendoza Rodríguez, citando fecha de los mismos, sin embargo, es necesario realizar precisiones importantes relativas al modo de los hechos y que conlleven a su esclarecimiento con la debida diligencia, dado que la denunciante ha manifestado que la persona denunciada realizó actos que a su parecer constituyen Violencia Política en Razón de Género cometidos en su perjuicio.

En efecto, en cuanto al hecho número 1 de la multicitada denuncia, es fundamental que la denunciante precise no solo el minuto y los segundos de la transmisión en vivo que menciona, sino que aclare todas las expresiones que de esa transmisión le causan afectación; igualmente, es importante que aclare expresando cuáles son los medios digitales y redes sociales que ha utilizado al denunciando buscando afectar su derecho de ser votada y creando confusión en el electorado, empleando lenguaje discriminatorio y desigual como lo expresó en el punto número 1 del apartado de hechos en su denuncia.

En relación al punto número 2 del apartado de la denuncia citada, es necesario que la denunciante aclare: ¿Qué cargo público desempeñaba en el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora?, cuando refiere que Joel Enrique Mendoza Rodríguez realizó manifestaciones discriminatorias en su contra por el hecho de ser mujer, aunado a que es importante que especifique en dónde y de qué forma realizó esas expresiones, porque en su denuncia al narrar los hechos que enumeró como 2, en los párrafos segundo, tercero y cuarto, inicia con la expresión "RADIOVISA JOEL MENDOZA", sin embargo, no precisa a qué se refiere con ello, ¿En dónde se realizaron esas expresiones, de qué forma y a quienes?

De la misma manera, respecto a los hechos enumerados con 3, 4, 5 y 6, es importante que la denunciante especifique con claridad: ¿En dónde se realizaron esas expresiones, de qué forma y a quienes?

Es relevante el especificar los hechos denunciados, para determinar si los hechos encuadran en uno o varios supuestos establecidos en el artículo 268 BIS de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, es necesario conocer las circunstancias específicas de tiempo, modo y lugar de los hechos, así como el quién los efectuó y de qué forma intervino; por estos razonamientos, es importante que en este caso en estudio, se cuente con la respuesta mínimamente a las siguientes interrogantes: ¿Qué pasó?, ¿Cuándo pasó?, ¿En dónde pasó?, ¿Cómo pasó?, ¿Quién lo hizo?, ¿Cómo lo hizo?, ¿A quién le afecta?, ¿Por qué le afecta?; y claro es, que las respuestas a estos cuestionamientos se encontrará de una narrativa detallada de los hechos y enfocada evidentemente a determinar el tipo de violencia que fue ejercida en la denunciante, para así tramitar y en su oportunidad resolver lo legalmente procedente.

Por otra parte, se advierte del escrito que se atiende que la denunciante ofrece una prueba técnica consistente en "los audios de diversos hechos ocurridos el día 14 de junio y 30 de agosto, ambos del año 2018," sin embargo, omite anexarla materialmente al escrito de denuncia, haciendo referencia a que serán presentados con posterioridad en audiencia de desahogo de pruebas, situación que no es aplicable para el presente procedimiento.

Así de las pruebas ofrecidas, así como de la narrativa de hechos, esta Dirección de forma preliminar carece de elementos que hagan suponer que los hechos denunciados constituyan una violación en materia de violencia política

contra las mujeres en razón de género, derivado de que no se advierte alguna expresión que implique una afectación a la promovente por el hecho de ser mujer.

En virtud de lo anterior, y derivado de la serie de inconsistencias expuestas con antelación, se requiere a la ciudadana Yadira Cataina Cota Lugo, en términos de lo estipulado en el artículo 21 numeral 1 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, para que en el término de **tres días**, contados a partir de su legal notificación, proceda a realizar una narración expresa y clara de los hechos en que se base su queja o denuncia, o bien ampliar la misma, a efecto de que identifique las circunstancias de modo tiempo y lugar en las que, a su juicio, el denunciado comete conductas constitutivas de violencia política en su contra en razón de género.

De igual forma, la denunciante deberá de anexar algún documento con el cual acredite su personalidad, así como la prueba técnica que ofrece en el apartado correspondiente, o bien, mencionar si habrán de requerirse, especificando cómo o ante quién se pueden solicitar. Asimismo, se le requiere para que, dentro del plazo antes mencionado, señale un diverso domicilio para oír y recibir notificaciones, dado que el que autoriza mediante escrito que se atiende, se encuentra fuera de esta ciudad.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, en caso de no atender el requerimiento realizado con antelación, se desechará de plano la presente denuncia, en términos de lo dispuesto en el artículo 297 TER, penúltimo párrafo, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Con la precisión de que, en el caso requerimiento relativo a exhibir la prueba técnica ofrecida, su incumplimiento únicamente tendrá como consecuencia que se declare desierta la misma. Por su parte, el relativo a que se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, tendrá como resultado que las subsecuentes, incluso las de carácter personal se le realizaran por estrados. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 21, numeral 1, inciso a), párrafo segundo del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

Ahora bien, se hace la aclaración de que esta Dirección no pretende prejuzgar del fondo del asunto al solicitar la aclaración de la presente denuncia, sino que se busca contar con los elementos necesarios para realizar una investigación exhaustiva, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes.

Sirve como sustento de lo anterior el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante Jurisprudencia 48/2016, misma que se cita a continuación:

**"VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.-** De lo

dispuesto en los artículos 1º, 4º, 30 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas."

No se pasa por alto la solicitud realizada por la denunciante relativa a la imposición de medidas cautelares y de protección, sin embargo, al momento de evaluar la procedencia de las misma, es necesario considerar la probable existencia de un derecho del cual se pide la tutela, así como, el temor fundado de que, en tanto se provea la tutela jurídica efectiva, se afecte el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama, por lo que, atendiendo a los argumentos vertidos con antelación, una vez que sea atendido el requerimiento realizado con antelación, se estará en posibilidad de pronunciarse en relación a las mismas.

Se tiene señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte del denunciante, el ubicado en calle Vigía número 41, colonia Las Villas, de Guaymas, Sonora, así como el correo electrónico [vcota@hotmail.com](mailto:vcota@hotmail.com); De igual forma se tienen por autorizados para intervenir en el presente juicio a Alma Delia Lugo Gutierrez y Ximena Citlali Palacios Cota.

En mérito de lo expuesto, notifíquese a la denunciante en los medios autorizados para tal efecto.

En virtud de lo anterior, fórmese el cuaderno de antecedentes, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número IEE/PSVPG-07/2021.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 12 y 23 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

**NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA.**

  
**OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**ESTRADOS.-** Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste**



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las doce horas con cincuenta y nueve minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto, cédula de notificación; del auto dictado dentro del del Expediente: IEE/PSVPG-07/2021, de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, por lo que a las trece horas del día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

